ANEXO "G" CONDICIONES DE LOS APRENDICES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1: OBJETO

Este documento tiene como objeto regular las relaciones entre la Empresa y los Aprendices.

ARTÍCULO N° 2: DEFINICIONES:

Las definiciones establecidas en la cláusula N° 2 (Definiciones) y sus demás documentos anexos, se aplicarán a los efectos de la interpretación de las disposiciones de éste documento.

ARTÍCULO Nº 3: EXÁMENES Y SELECCIÓN DE LOS APRENDICES:

- 1.- A fin de que los Sindicatos puedan participar en la presentación de candidatos para ingresar a la Empresa como aprendices, la Empresa les comunicará oportunamente la fecha en que habrán de tener lugar los exámenes preliminares establecidos en el Plan Nacional de Aprendizaje; así como también la clase o naturaleza y objetivos de dichos exámenes.
- 2. -La selección de menores para los cursos del Plan Nacional de Aprendizaje, se realizará entre aquellos que hubieren aprobado los exámenes preliminares establecidos en el Plan Nacional de Aprendizaje. Esta selección la hará conjuntamente la Empresa y Fetratel, con arreglo a las correspondientes normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO Nº 4: PLAN NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mientras no sea objeto de reforma se mantendrá en vigencia el Plan Nacional de Aprendizaje aprobado por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), según Resolución del 1º de junio de 1965 publicada en la Gaceta Oficial N° 27.751.

Las reformas de dicho Plan sólo podrán entrar en vigencia después de aprobadas por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE). Conjuntamente con el proyecto de reforma, la Empresa remitirá a ese Instituto las observaciones que respecto del mismo considere oportunas o convenientes a Fetratel, a cuyos efectos Fetratel las formulará dentro de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que la Empresa le haga entrega del respectivo proyecto.

ARTÍCULO Nº 5: SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO.

La supervisión de los programas de estudios la realizará el Comité Nacional de Aprendizaje, que estará integrado por un representante de la Empresa, un representante de Fetratel y por un representante del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), quien presidirá dicho Comité.

ARTÍCULO Nº 6: EXCEPCIONES:

Salvo por lo que respecta a la cláusula N° 15 (Días Feriados) y a las disposiciones de las cláusulas referentes a Seguridad Industrial y Exámenes Médicos, a los aprendices no se les aplicarán las disposiciones de esta convención. Esta excepción obedece a la particular situación jurídica de los aprendices y a las circunstancias de que la prestación de servicios que

pueda resultar del adiestramiento teórico-práctico a que están sometidos, se realiza en condiciones excepcionalmente diferentes de la de los trabajadores regulares de la Empresa, tanto en lo que se refiere a experiencia, conocimiento y aptitudes, como en cuanto a rendimiento y jornadas efectivas.

CAPÍTULO II CONDICIONES DURANTE EL APRENDIZAJE

ARTICULO N° 7: BONIFICACIÓN DE TRANSPORTE

Si para la fecha de su selección de aprendiz, el menor residiere en una localidad diferente aquella en la que esté ubicado el Centro de Adiestramiento al cual deba concurrir al iniciar su periodo de aprendizaje, la Empresa le pagará por una sola vez los gastos razonables de transporte entre una y otra localidad.

ARTICULO N° 8 REMUNERACIONES

El menor que ingrese como aprendiz recibirá durante la etapa de aprendizaje y como contraprestación de los servicios que resulten o puedan resultar de la formación y adiestramiento práctico a que esté sometido, una remuneración igual al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Nacional. El pago de estas remuneraciones se efectuará semanalmente, dentro del horario establecido para el adiestramiento teórico-práctico y en el propio centro de adiestramiento o en el centro de trabajo al cual esté adscrito.

ARTICULO N° 9 OTROS BENEFICIOS

Además de la remuneración prevista en la cláusula anterior los aprendices recibirán, durante la etapa de aprendizaje los siguientes beneficios:

1.-VACACIONES ANUALES REMUNERADAS: Dieciocho (18) días hábiles remunerados contados a partir del 15 de diciembre de cada año o del día hábil inmediato siguiente, si éste no lo fuere, inclusive.

2.-UTILIDADES:

- A.- Al vencimiento del primer año de aprendizaje, quince (15) salarios.
- B.- Al vencimiento del segundo año de aprendizaje, veinticinco (25) salarios.

Queda expresamente entendido que estas utilidades son sustitutivas del respectivo beneficio legal.

En caso de retiro del aprendiz por decisión propia o de la Empresa, las utilidades aquí estipuladas se les pagará en la oportunidad de ese retiro, en proporción a los meses completos transcurridos desde la fecha de iniciación del aprendizaje o desde el último pago.

3.-SEGURO SOCIAL:

Al iniciar la etapa de aprendizaje, el menor será inscrito por la Empresa en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. En caso de reposo por accidente o enfermedad, la Empresa pagará la diferencia de salarios que no cubre el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, mientras que el total de días correspondientes al reposo, sumado al total de días

correspondientes a otras ausencias justificadas o injustificadas, no exceda del máximo de inasistencias tolerables para el respectivo semestre,

4.-CARNET ESPECIAL DEL APRENDIZ:

Al iniciar la etapa de aprendizaje el menor recibirá de la Empresa un carnet que lo identifique como Aprendiz-CANTV.

5.-ENFERMEDADES DE FAMILIARES:

En caso de enfermedad grave del padre o de la madre, el aprendiz tendrá derecho a un permiso remunerado de cuatro (4) días hábiles y, si la enfermedad ocurre en una localidad diferente de aquella donde esté ubicado el Centro de Adiestramiento, el tiempo razonablemente necesario para la ¡da y vuelta, tomando en consideración los medios de transporte usualmente empleados. A su regreso, el aprendiz comprobará debidamente la enfermedad del familiar.

6.-FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

En caso de fallecimiento del padre o de la madre, el menor en la etapa de aprendizaje tendrá derecho a un permiso remunerado de cuatro (4) días hábiles. Además, la Empresa le entregará la cantidad de dos mil bolívares (Bs. 2.000,00) como contribución para los gastos de entierro. El aprendiz comprobará debidamente el fallecimiento del familiar.

7.-FALLECIMIENTO DEL APRENDIZ:

En caso de fallecimiento del aprendiz, la Empresa entregará la cantidad de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) por una sola vez al padre o a la madre o, en defecto de éstos, a la persona que demuestre haber pagado los gastos de entierro.

8.-JORNADAS:

Lo relativo a la duración de la jornada de adiestramiento práctico del aprendiz se determinará conforme a los requerimientos del respectivo curso, pero bajo ningún respecto se excederá de los límites máximos que prevé la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento para el trabajo de menores ni, en todo caso, de los límites establecidos en esta convención para los trabajadores del servicio al cual estén adscritos en razón de su adiestramiento práctico. Los menores aprendices no podrán ser utilizados en labores nocturnas ni prestar servicios en horas extraordinarias. Tampoco podrán trabajar en días feriados ni suplirán a trabajadores regulares.

9.-CAJA DE AHORROS:

Los aprendices podrán utilizar el sistema de Caja de Ahorro a la cual pertenezcan los demás trabajadores de su localidad de trabajo, siempre que la Junta Directiva de la caja respectiva los admitan como miembros. Queda entendido no obstante, que en el supuesto de que sean admitidos como miembros de las cajas de ahorros, la Empresa no estará obligada a aportar ninguna cantidad y mucho menos el porcentaje que en beneficio de los trabajadores regulares contempla la cláusula N° 37 (Ahorros).

10.-TERMINACIÓN DEL CURSO:

Los aprendices que no cumplieren las normas sobre asistencia, rendimiento y dedicación al estudio serán retirados del curso sin pago de indemnización alguna.

11.-CONTRATACIÓN:

1.-Los aprendices que hubieren aprobado satisfactoriamente el curso, serán contratados como trabajadores regulares por un período de un (1) año fijo con el objeto de complementar el entrenamiento. Al iniciarse este período, devengarán una remuneración no inferior al grado 7 (Obreros) y disfrutarán de todos los beneficios consagrados en esta convención, menos aquellos de cuya aplicación hubieren sido excluidos los trabajadores a tiempo determinado.

El aprendiz contratado según lo previsto en el presente artículo tendrá derecho a la vacación cuando cumpla un (1) año ininterrumpido de servicio y aprendizaje, contados desde el disfrute de su última vacación como aprendiz.

Respecto de las utilidades, al aprobar el curso el aprendiz recibirá la fracción correspondiente hasta la respectiva fecha, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de este documento. De allí en adelante se aplicará la cláusula N° 36 (Utilidades), pero no se tomará en cuenta el tiempo durante el aprendizaje. Durante el período de duración del contrato a tiempo determinado los aprendices no suplirán cargos vacantes.

2.-A la finalización del contrato a tiempo determinado según lo previsto en el numeral anterior y si la Empresa tuviere cargos vacantes, los aprendices tendrán derecho preferente para ser contratados como trabajadores regulares a tiempo indeterminado. Esta preferencia se regulará conforme a las previsiones de la cláusula N° 3 (Contratación de Personal).

Si fueren contratados como trabajadores regulares a tiempo indeterminado, recibirán a partir de la fecha de esta contratación los beneficios consagrados en esta convención.

Como beneficio exclusivo para los aprendices que sean contratados como trabajadores regulares a tiempo indeterminado, el tiempo de duración de la etapa de aprendizaje y del contrato a tiempo determinado, se les computará como tiempo efectivo de servicios a los efectos del cálculo de los beneficios legales y contractuales, siempre que esa contratación como trabajadores regulares a tiempo indeterminado ocurra dentro de los treinta (30) días continuos inmediatos siguientes a la terminación del contrato a tiempo determinado.

3.-Los Aprendices que hubieren sido contratados a tiempo indeterminado, deberán prestar sus servicios a la empresa por un tiempo no inferior a dos (2) años si así lo requiere la Empresa.

ARTÍCULO Nº 10: DISPOSICIÓN FINAL:

Todo lo no previsto en este Anexo se regirá conforme a las respectivas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), de la Ley Orgánica del Trabajo y de los reglamentos de dichas leyes.